

Bogotá D.C., 17 de abril de 2018

SDM-SC – 72671

Señor(a):
ANA MARÍA PRADO SÁNCHEZ
TELÉFONO: 3214958785 / 3124042577
CALLE 88 SUR # 3-16 ESTE
BOGOTÁ D.C.

Asunto: Radicado SDM 99733 de 2018

Señor (a) Ana María

En atención al radicado de la referencia, es necesario informarle que respecto a su solicitud encaminada a resolver la revocatoria directa y presunta indebida notificación de la Orden de Comparendo No. **11001000000013279118** de **10/19/2016**, fue contestada mediante **SDM SC-16212** de **29 de enero de 2018**, razón por la cual, se reitera la información allí suministrada esto de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ley 1437 del 2011, sustituido por el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 que a su tenor dice: "...Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores".

Sin embargo, se **debe** recalcar, al igual que lo señaló la respuesta antes identificada que, la dirección de la que se hizo uso para realizar la notificación de los citados comparendos derivó del Registro Distrital Automotor (R.D.A.), suministrado por Servicios Integrados para la Movilidad (SIM), **para la fecha de la imposición del mismo**, correspondiente a la **CLL 88 S # 3-16 ESTE**, la cual, es errada, motivo que generó la devolución del comparendo por parte de la empresa de mensajería y la posterior notificación por aviso del mismo.

No obstante, atendiendo a sus manifestaciones orientadas a endilgar un actuar negligente e imprudente a la administración, en la medida que presuntamente la dirección **CLL 88 S # 3-16 ESTE** es correcta, esta Autoridad Administrativa el 11 de abril de 2018 solicitó la realización de una auditoría de campo a dicho inmueble, la cual dio como resultado que la nomenclatura a la que se envió el comparendo, no existe, en la medida en que es antigua y actualmente la placa domiciliaria del predio en que reside es la **CALLE 87ª # 6 12 SUR**; textualmente el Auditor Martínez expuso:

"Buenas tardes;

De manera atenta me dirijo a usted con el fin de informarle que la auditoría realizada a la **CL 88S 3 16 ESTE** arrojó como resultado que la dirección se ubica con nomenclatura antigua, se actualiza dirección a **CL 87A 6 12 SUR**.

Casa 2 Pisos
Fachada ladrillo
Puerta metal Dorado.

Adjunto formato de auditoría y registro fotográfico





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CORPORACIÓN DE MOVILIDAD

En este sentido, es menester informarle que la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital en el Proceso de unificación, homologación y Materialización de la Nomenclatura Vial y Domiciliaria, en ningún momento notifica el cambio de nomenclatura a los diversos Organismos de Tránsito, por lo que al haber tenido usted conocimiento en primera medida respecto al cambio de dirección, era su deber ciudadano reportar dicha circunstancia ante el Registro Distrital Automotor; más un, teniendo en cuenta que las bases de datos de la Secretaría Distrital de Movilidad, es alimentada con la información que cada Organismo de Tránsito y Transporte reporta de conformidad con los convenios suscritos.

De otra parte, debemos indicarle que el Decreto 615 de 2011 "Por medio del cual se establecen los criterios generales para la asignación de la nomenclatura en el Distrito Capital, y se dictan otras disposiciones" establece en el Artículo 5 la instalación y vigencia de las nomenclaturas domiciliarias de la siguiente forma:

"...Artículo 5º. - Instalación. La instalación de las placas viales y domiciliarias de nomenclatura en procesos masivos estará a cargo de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital. No obstante, el propietario o poseedor podrá instalar placas oficiales en su predio.

A las placas no oficiales se les cruzará una línea roja para indicar su cancelación por el término de seis (6) meses, vencidos los cuales deberán ser retiradas por el propietario o poseedor del inmueble..." (NEGRILLA DEL DESPACHO)

En virtud de lo expuesto, es importante hacer énfasis que la dirección que usted reporta actualmente en el R.D.A. y a la que, se envió el comparendo controvertido, corresponde a la nomenclatura antigua del predio, razón por la cual acorde a la normatividad existente, la misma no existe, situación ratificada con la guía de envío No. 702382919 que prueba la remisión de la respuesta a su primer derecho de petición a la **CLL 88 S # 3-16 ESTE**, en la que se evidencia que también se devolvió por la empresa de mensajería bajo la causal "DIRECCION MALA/ DIRECCION ERRADA" corroborando con ello la causal de devolución de la Orden No. 11001000000013279118

SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
CLL 88 S # 3-16 ESTE
BOGOTÁ D.C. - BOGOTÁ CP. 110010
ORDENACIÓN ACTOS ADMINISTRATIVOS
COMPARENDO NÚMERO 08-02-18-210
NOTIFICACIÓN A ANA MARÍA PRADO SANCHEZ
CLL 88 S # 3-16 ESTE
BOGOTÁ D.C. - BOGOTÁ CP. 110010
OP: 125836
702382919

En consecuencia, al no existir la dirección **CLL 88 S # 3-16 ESTE**, en la medida que corresponde a la nomenclatura antigua, se le exhorta a actualizar sus datos de contacto ante el Organismo de Tránsito a través de las Oficinas de Servicios Integrales para la Movilidad (SIM), acorde a la Resolución 3027 de 2010 Artículo 6 parágrafo 3 que señala lo siguiente:

"En el evento de cambio de domicilio o de dirección electrónica, los propietarios de vehículos automotores deberán actualizar su dirección de notificación física y/o electrónica en el organismo de tránsito ante el cual se encuentra matriculado su vehículo y este a su vez deberá cargar la información al Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT".

Es así que, al haber sido devuelto el comparendo por la empresa de mensajería bajo la causal "DIRECCIÓN ERRADA" se procedió a implementar la Ley 1437 de 2011 también conocida como Código Contencioso Administrativo y del Procedimiento Administrativo; la cual, en su Artículo 69 reza:

"Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso (...) Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso".

En este mismo sentido, el Consejo de Estado en Sentencia emitida el 04 de abril de 2017 por la **Sala de Consulta y Servicio Civil**, siendo el Consejero Ponente **ALVARO NAMÉN VARGAS** expuso:

Del texto del artículo 69 de la ley 1437 de 2011 se advierten dos situaciones reguladas por la norma, así: i) La notificación por aviso: Cuando figure en el expediente una dirección, número de fax o correo electrónico, o se puedan obtener en el registro mercantil, caso en el cual se debe remitir el aviso con la copia del acto administrativo a uno de los anteriores destinos. ii) La publicación del aviso: Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, caso en el cual se publicará la copia íntegra del acto administrativo en la página electrónica de la entidad y en un lugar del acceso al público de la misma. (...) En los casos a que alude la consulta, esto es: cuando el predio o inmueble correspondiente a la dirección proporcionada por el interesado se encuentra cerrado, la dirección no existe o está incompleta, el aviso es devuelto por la empresa de correo argumentando que el destinatario ya no vive en el lugar, la dirección es errónea o no existe, son claros ejemplos de que se desconoce la información del interesado, tanto así que no se pudo surtir con éxito la notificación pues no se pudo remitir o entregar el aviso y el acto administrativo respectivo al interesado.

(...) Cuando se presente alguna de tales situaciones corresponde a la administración acudir al último mecanismo previsto en la ley para llevar a cabo la notificación por aviso mediante la publicación del mismo junto con el acto administrativo por el término de cinco (5) días en la página electrónica de la entidad y en un lugar de acceso al público dado que no fue posible lograr la notificación personal del acto administrativo, ni la remisión del aviso junto con el acto administrativo a un destino porque la falta de información o alguna circunstancia diferente, como las anotadas, lo impidieron. (...)

En este sentido, como la publicación por aviso en la página oficial de internet de la Secretaría Distrital de Movilidad y en el primer piso del Super Cade de movilidad al que todo ciudadano tiene acceso, de los comparendos que no pudieron ser notificados por correo, no vulnera el debido proceso del interesado y, por el contrario, es el desarrollo y aplicación del ordenamiento jurídico vigente.

Al respecto la Corte Constitucional en su Sentencia **C-012/13**, Magistrado Ponente **MAURICIO GONZÁLEZ CUERVD**, expuso que este medio de notificación es razonable y proporcionado en los casos donde fueron devueltas las notificación por correo y hace parte de la libertad legislativa que tiene el congreso al contemplar este medio de notificación; textualmente cita:

"La publicación por aviso en la página web de la DIAN y en un lugar de acceso al público de la misma entidad cuando son devueltas las notificaciones por correo, no desconoce el debido proceso, el orden justo ni el deber de garantizar los derechos de las personas, ya que la previsión legal de este mecanismo de notificación: (i) es desarrollo de la potestad de configuración legislativa -en este caso, extraordinaria- en materia de procedimientos administrativos y del deber constitucional de contribución a la financiación de los gastos del Estado y la sociedad; (ii) no significa un ejercicio arbitrario o desproporcionado de tal potestad de configuración de los procedimientos administrativos y de las notificación de las actuaciones de la administración, ya que solo se activa, como mecanismo subsidiario, a partir del incumplimiento de la carga razonable que recae en el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante de informar a la autoridad tributaria de la dirección en la que desea ser notificado. La notificación de las actuaciones administrativas tributarias a la antigua dirección durante tres meses, sin perjuicio de la validez de la nueva dirección informada, y la búsqueda de la dirección de un contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante que no ha registrado ninguna dirección, a través de guías y directorios, no desconoce el deber de diligencia del Estado ni el debido proceso, ya que: (i) es desarrollo de la potestad de configuración legislativa y del deber constitucional de contribución a la financiación de los gastos del Estado y la sociedad; (ii) y contribuye a garantizar la efectiva y celeré comunicación de los actos administrativos al contribuyente, razón por la cual no puede considerarse arbitraria ni desproporcionada."

De esta forma, respecto a sus manifestaciones de haber existido una indebida notificación, no haber notificado el comparendo dentro de los 3 días hábiles siguientes y solicitar la revocatoria del acto administrativo sancionar, se reitera la información suministrada en el Documento SDM SC-16212 de 29 de enero de 2018 de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ley 1437 del 2011, sustituido por el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 que a su tenor dice: "...Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores".

Por otro lado, respecto a la solicitud de revocar el mandamiento de pago emitido con fundamento en el comparendo estudiado, se le informa que se remitirá a la Subdirección de Jurisdicción de Cobro Coactivo, mediante SDM-SC 72675, para lo de su competencia de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

"Artículo 21. Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los diez (10) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito.

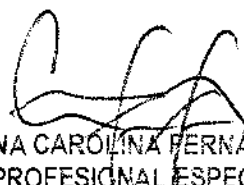
Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitido al peticionario.

Los términos para decidir se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la petición por la autoridad competente"

Finalmente corresponde informarle, que no se ha vulnerado el derecho al debido proceso administrativo, toda vez que se ha seguido las actuaciones y procedimientos establecidos en la ley, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidos a los administrados siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.

Así las cosas, no es procedente acceder a sus pretensiones y, se le pone de presente que los términos para impugnar el comparendo y acceder a los descuentos con la realización del curso pedagógico ya están vencidos, por lo que se extiende una invitación para que dé cumplimiento a las normatividad existente en materia de movilidad estando al día por concepto de multas y comparendos con el Distrito Capital, de acuerdo con las múltiples oportunidades de pago que ofrece el Distrito las cuales pueden ser consultada en la línea 195.

"Bogotá, mejor para todos "


YOHANNA CAROLINA FERNANDEZ FLAUTERO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyectó: Angie Caicedo

C.C. Doctor.

ROBERTO JOSE FUENTES FERNANDEZ

Subdirector de Jurisdicción Cuadrante, Secretaría Distrital de Movilidad



Bogotá, D.C., 17 de abril de 2018

SDM-SC- 72675

Doctor:
ROBERTO JOSE FUENTES FERNANDEZ
Subdirector de Jurisdicción Coactiva
Secretaría Distrital de Movilidad
E. S. D

Ref: Remisión SDM 99733 de 2018

Doctor Fuentes:

De manera atenta, remito la solicitud impetrada por la señora **ANA MARÍA PRADO SÁNCHEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. **52.459.663**, en cuanto a que hace alusión en uno de los apartes de revocar el mandamiento de pago emitido con fundamento en el comparendo estudiado, por ser tema de su competencia se remite el citado oficio en ocho (08) folios.

Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015: *"Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisivo al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente"*.

Finalmente, es importante resaltar que a la peticionaria ya se le brindó respuesta en cuanto a los puntos de nuestra competencia.

Atentamente,



YOHANNA CAROLINA FERNANDEZ FLAUTERO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
SUBDIRECCION DE CONTRAVENCIONES

Proyectó: Angie Caicedo
Anexo: SDM 99733 de 2018

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 3820

(RESPUESTA A PETICION)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-99733/ ANA MARIA PRADO SANCHEZ
RESPUESTA N°.	SDM-SC-72671 d el 17 DE ABRIL DE 2018

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVIO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCION REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCION POR LA CAUSAL (ERRADA), POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 22 DE OCTUBRE DE 2018, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (3) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-99733.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 22 DE OCTUBRE DE 2018 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN

FIRMADO POR:

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 22 DE OCTUBRE DE 2018 A LAS 7:00:00 PM

ORIGINAL FIRMADO POR
PROFESIONAL ESPECIALIZADO.
SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD
FLAUTERO

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN

Proyectó y elaboró: THOMAS OIAZ. Apoyo administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito)